de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05180/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 5123 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Sixto Otero, Soldado de Infantería Licenciado, Caballero Mutila-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Sixto Otero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia con facha il de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Sixto Otero contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de marzo de 1950, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 14 de enero de 1980, por la que fue desestimada la alzada promovida contra la de la Dirección de Mutilados de 2 de octubre de 1979, por la que se denegó el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuer-po de Mutilados con la clasificación de Permanente, debemos po de Mutinados con la clasificación de Fermanente, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a ingresar en dicho Cuerpo con la referida clasificación, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, d.: 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05181/1983, de 14 de diciembre. 5124 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Alejandro Gómez Her-nández, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Secciónn Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Gómez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1983, cuya contra dispersión por la compania de 1985, cuya contra dispersión por la compania de 1985, cuya contra dispersión por la contra dispersión porta dispersión por la contra dispersión porta dispersión por la contra dispersión por parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Alejandro Gómez Her-nández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de noviembre de 1979 y 17 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la fun-

ción, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regula Jora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere cl artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05182/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Antonio Sadaba Sa-5125 gasti, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sadaba Sagasti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 7 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispersivir on como circula de con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispersivir on como circula de 1980, cuya parte dispersivir on como circula positiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sadaba Sagasti, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 7 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de febrero de 1975, según peticiona, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05183/1983, de 14 de diciembre, por 5126 la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez Pérez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido n única instancia ante la Sección Quinta do la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Rodríguez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de abril y 20 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez Pérez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de abril y 20 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de junio de 1975, según peticiona, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de coetas. costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosó-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las façultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5127

ORDEN 111/05184/1983, de 14 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sardá Martín, Sargento de Artilleria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Sardá Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre y 29 de octubre de 1930, se ha dictado entencia con fecha 4 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue: tiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio so-administrativo interpuesto por don Jesús Sardá Martín, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre y 29 de octubre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa impósición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.-P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5128

ORDEN 111/05185/1983, de 14 de diciembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Sanz Santos, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sanz Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sanz Santos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de agosto y 30 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confirere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Sccretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5129

ORDEN 111/05186/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don José Leiras Méndez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Leiras Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 y 31 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como signe. sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Leiras Méndez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 y 31 de diciembre de 1980,
debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte
ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en
vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la
Administración al pago de las cantidades que resulten, sin
expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remitase testimonio de Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número